



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 2 de junio de 2023

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dos de junio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-005006-0007-CO | 2023012824 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-008965-0007-CO | 2023012825 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. En consecuencia, se le ordena a Natahali Montiel Ulloa, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe el cargo de Gerente General, tomar las medidas necesarias, a efectos de que en un plazo no mayor a VEINTICUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de cumplimiento definitivo a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-014964 de las 09:15 horas del 02 de julio de 2021. Bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hicieren; y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en FORMA PERSONAL a la parte recurrida. |
| 22-006478-0007-CO | 2023012826 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Betsy Rodríguez Rodríguez, en su condición de coordinadora del Consejo Local de Educación Bribri, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como, a Yaxinia Díaz Mendoza y José Luis Miranda Jiménez, por su orden, directora de Recursos Humanos y jefe de la Unidad de Educación Indígena, ambos del Ministerio de Educación Pública, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que de INMEDIATO, se reinstale al accionante en el puesto de Profesor de Enseñanza General Básica en Educación Indígena I y II Ciclo (G. de E.) si otro motivo legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 2772-0007-CO | 2023012827 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 22-016189-0007-CO | 2023012828 | RECURSO | No ha lugar a la gestión formulada.- |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | DE AMPARO | |
| 22-023325-0007-CO | 2023012829 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 23-000453-0007-CO | 2023012830 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-000870-0007-CO | 2023012831 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese el escrito a sus antecedentes y archívese el expediente. |
| 23-002673-0007-CO | 2023012832 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-003913-0007-CO | 2023012833 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-004038-0007-CO | 2023012834 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias. |
| 23-004313-0007-CO | 2023012835 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 5 de julio de 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.- |
| 23-004524-0007-CO | 2023012836 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Tribuna Penal del III Circuito Judicial de Alajuela. Se ordena a Yineth Portuguez Herrera, en su condición de jueza coordinadora del Tribuna Penal del III Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso planteado. Notifíquese.- |
| 23-004929-0007-CO | 2023012837 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-006495 de las 09:15 horas del 17 de marzo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 23-005149-0007-CO | 2023012838 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Golfito, o a quien ocupe |



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:04:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de esa municipalidad, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las gestiones y obras pertinentes para atender las necesidades del camino inscrito bajo el código 6-07-013 "(Ent.N.245) Cañaza entrada a San Miguel - Diagonal a bar el Yugo", a fin de solucionar la problemática acusada por la parte accionante y garantizar el tránsito seguro de las personas. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. |
| 23-005415-0007-CO | 2023012839 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2023-007119, de las 09:30 horas del 24 de marzo de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y/o testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere.- |
| 23-005649-0007-CO | 2023012840 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-005911-0007-CO | 2023012841 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 23-006299-0007-CO | 2023012842 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Vallejo Astúa, en su condición de gerenta general a. i. del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario y gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de FORMA INMEDIATA continúe con la tramitación de la solicitud de aumento de caudal formulada por la parte accionante, sin incurrir en dilaciones indebidas e innecesarias; y, 2) dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva en definitiva la gestión planteada por la parte recurrente que es objeto de este recurso y le notifique lo correspondiente al medio señalado para ese fin. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-006396-0007-CO | 2023012843 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-006445-0007-CO | 2023012844 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. |
| 23-006521-0007-CO | 2023012845 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de Naranjo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de diez días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se le proporcione al tutelado, a costa de este, la copia del expediente administrativo requerido (Explotación del Tajo Gavilanes), suprimiendo toda la información catalogada como sensible o confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-006572-0007-CO | 2023012846 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Juan Carlos Alvarado M., en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine y ejecute las medidas necesarias para que, en el plazo de 24 horas contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado las resoluciones 2022-07634 de las 14:00 horas del 24 de octubre de 2022 y 2022-009378 de las 5:48 horas del 21 de diciembre de 2022, dictadas dentro del expediente 22-005208-0549-PE. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. Notifíquese. |
| 23-006665-0007-CO | 2023012847 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-006807-0007-CO | 2023012848 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.- |
| 23-006820-0007-CO | 2023012849 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al Área Rectora de Salud Goicoechea, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-006893-0007-CO | 2023012850 | RECURSO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León |




Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | DE AMPARO | Alvarado, en su condición de Alcalde del Cantón de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución integral y definitiva al problema vial presentado en la comunidad de Las Gaviotas. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas.- |
| 23-006968-0007-CO | 2023012851 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-006996-0007-CO | 2023012852 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007142-0007-CO | 2023012853 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 23-007157-0007-CO | 2023012854 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 23-007320-0007-CO | 2023012855 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Esteban Amador Jiménez, en su condición de Ministro de Obras Públicas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, habilite nuevamente medios electrónicos para que los administrados puedan hacer efectivo su derecho a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Lo anterior, bajo la advertencia de que los ataques cibernéticos sufridos, evidenció la fragilidad de los sistemas informáticos habilitados por las autoridades accionadas, y en aras de evitar posteriores ataques cibernéticos, o bien, cualquier riesgo que atente con el buen funcionamiento de la plataforma, se ordena a los accionados, además de lo dispuesto en líneas atrás, proceder de manera conjunta con la implementación de un plan de contingencia para que las personas usuarias no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten el buen funcionamiento del sistema. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-007464-0007-CO | 2023012856 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 23-007581-0007-CO | 2023012857 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-007814-0007-CO | 2023012858 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Molina Carvajal, en su calidad de Director de la Dirección Regional Central Occidental del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique al amparado el monto que debe de cancelar por las fotocopias de la documentación |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|--|------------|-------------------|---|
| | | | requerida y una vez que dicha suma sea cancelada, deberá hacer entrega de la misma en el plazo de DIEZ DÍAS. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 23-007919-0007-CO | 2023012859 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008048-0007-CO | 2023012860 | RECURSO DE AMPARO | En cuanto al Ministerio de Salud (Área Rectora de Salud de Parrita), se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la omisión incurrida en atender prontamente la gestión formulada por la amparada el 20 de enero de 2023), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Municipalidad de Parrita se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Freddy Garro Arias, en su condición de Alcalde de Parrita, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las gestiones que resulten pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se le brinde una respuesta a la tutelada respecto a la denuncia planteada el 20 de enero de 2023, en la cual se indique si se comprobaron o no los hechos denunciados y, en caso de haberse constatado, cuáles medidas se tomarán para solventar la situación desde el ámbito de competencias municipales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El recurso de amparo, en cuanto a los agravios formulados en contra de la Defensoría de los Habitantes y de SENASA, así como con respecto a las gestiones planteadas ante el Ministerio de Salud los días 31 de marzo de 2022 y el 21 de octubre de 2022, se declara sin lugar. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.- |
| 23-008269-0007-CO | 2023012861 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 23-008364-0007-CO | 2023012862 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008367-0007-CO | 2023012863 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-008503-0007-CO | 2023012864 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.- |
| 23-008560-0007-CO | 2023012865 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
|  Documento firmado digitalmente 18/10/2023 15:17:36 8568-0007-CO | 2023012866 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas- |
| 23-008574-0007-CO | 2023012867 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008592-0007-CO | 2023012868 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Guzmán Víquez, en su condición de Presidente del Comité Comunal de Deportes y Recreación de La Pitahaya en Cartago, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 23-008594-0007-CO | 2023012869 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de jefe administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reciba al amparado la documentación que requiere presentar. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese. - |
| 23-008609-0007-CO | 2023012870 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su calidad de Director de la Dirección de Planificación Institucional y a Luis Emilio Hernández León en su condición de Supervisor de Educación Circuito Educativo 07 de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, ambos personeros del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, de manera inmediata, coordinen y dispongan lo necesario para que se brinde a la persona tutelada el Asistente de Servicios de Educación Especial que requiere. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-008612-0007-CO | 2023012871 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, Carolina Jimenez Jimenez, Jefa del Servicio de |



Documento firmado digitalmente

18/06/2023 15:57:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>Cirugía General y Gustavo Fonseca Peñaranda, Jefe del Servicio Obstetricia y Medicina Materno Fetal, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen que requiere, dentro del plazo máximo de TRES meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 23-008634-0007-CO | 2023012872 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota.</p> |
| 23-008642-0007-CO | 2023012873 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso contra el Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 23-008655-0007-CO | 2023012874 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión presentada por el accionante el 25 de marzo de 2023 y se le permita al accionante -previo pago- la obtención de la copia certificada del expediente administrativo en cuestión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 23-008724-0007-CO | 2023012875 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p> |
| 23-008743-0007-CO | 2023012876 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Franco José Naranjo Jiménez, en su carácter de presidente de Financiera Monge S.A., o a quien se desempeñe como tal en su lugar, que tome las provisiones necesarias para que, de forma inmediata, la citada Financiera Monge</p> |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | S.A. se abstenga de incurrir en la conducta que dio mérito a la estimatoria de este recurso. Se le advierte a Franco José Naranjo Jiménez, en su carácter de presidente de Financiera Monge S.A., o a quien se desempeñe como tal en su lugar, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Financiera Monge S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. |
| 23-008752-0007-CO | 2023012877 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008768-0007-CO | 2023012878 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Pablo Jiménez Maroto, por su orden directora de Recursos Humanos y jefe a.i. del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, para que cumplan con lo siguiente: 1) Dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a elaborar un plan remedial que permita brindar una solución al tiempo perdido de curso lectivo que han sufrido los estudiantes amparados del Centro de Enseñanza Especial de Heredia. 2) En un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la problemática apuntada y se nombre a la persona que asuma el nivel de II ciclo en el Centro de Enseñanza Especial de Heredia y se garantice la continuidad del proceso educativo de los estudiantes de ese centro educativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 23-008816-0007-CO | 2023012879 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegre a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.- |
| 23-008825-0007-CO | 2023012880 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 23-008828-0007-CO | 2023012881 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de diligencia del Ministerio de Educación Pública en garantizar las condiciones |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>idóneas para que los estudiantes del Centro Educativo La Vega reciban lecciones dignamente. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Ministra y Jefe (a) del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Públicas, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de 120 DÍAS NATURALES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se implementen todas las recomendaciones dadas por el Área Rectora de Salud Florencia del Ministerio de Salud, con ocasión de la inspección llevada a cabo el 17 de mayo de 2023 y; b) se garantice que los estudiantes del Centro Educativo La Vega, reciban lecciones en condiciones adecuadas. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Mary Denisse Munive Angermüller y, José Pablo Molina Velásquez, en sus calidades respectivas de Ministra y de Director del Área Rectora de Salud Florencia del Ministerio de Salud, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-</p> |
| 23-008837-0007-CO | 2023012882 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, debido a la denegatoria injustificada de acceso a la información administrativa. Se ordena Andrés Romero Rodríguez en su condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p> |
| 23-008914-0007-CO | 2023012883 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de alcalde, a Hanz Cruz Benamburg, en su condición de presidente del Concejo y a Enmanuel Ceciliano Alfaro, en su condición de coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que coordinen entre sí y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se solucione, en forma definitiva, el problema denunciado por los vecinos del distrito de Barú de Pérez Zeledón, respecto del estado del camino municipal que comunica a las comunidades de la Tumbas y San Salvador de ese distrito, que se identifica con el código de camino C-1-19-004, con independencia de las medidas inmediatas o temporales que adopten en un corto plazo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p> |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. |
| 23-008919-0007-CO | 2023012884 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 23-008926-0007-CO | 2023012885 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-008938-0007-CO | 2023012886 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la dilación en el pago del salario de la parte amparada por el mes de febrero de 2023 y para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese. |
| 23-008952-0007-CO | 2023012887 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la modificación de las labores de la amparada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-008960-0007-CO | 2023012888 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-008993-0007-CO | 2023012889 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, en su condición de alcalde de Oreamuno de Cartago, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire los ordenes correspondientes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la copia del informe elaborado por la autoridad recurrida en las inspecciones y visitas a las obras realizadas por "Horizontes del Norte Grupo G y C SRL", suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-009022-0007-CO | 2023012890 | RECURSO | Se declara sin lugar el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | DE AMPARO | |
| 23-009026-0007-CO | 2023012891 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Hellen Hernández Steller y a Ana Arias Herrera, bajo ese mismo orden Directora General, Médico especialista del Servicio de Oncología Médica y Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todas del Hospital San Juan de Dios, así como a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Olaparib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009029-0007-CO | 2023012892 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009108-0007-CO | 2023012893 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese. |
| 23-009130-0007-CO | 2023012894 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 23-009193-0007-CO | 2023012895 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos, a PABLO JIMÉNEZ MAROTO, en condición de Jefe a.i. del Departamento de Formulación Presupuestaria, a MAURICIO DONATO SANCHO, en condición de Jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos y, a DANAE ESPINOZA VILLALOBOS, en condición de jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan lo necesario para que, la parte amparada cuente con una persona asistente de Servicios de Educación Especial para la Escuela Moracia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-009231-0007-CO | 2023012896 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-009254-0007-CO | 2023012897 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009291-0007-CO | 2023012898 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la persona amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo correspondiente a la licencia A3 en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando cumpla todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. |
| 23-009342-0007-CO | 2023012899 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de notificación de los motivos que conllevaron a la suspensión de la beca avancemos a favor de las amparadas. Se ordena al jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social del IMAS en Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le notifique a la parte recurrente los motivos que conllevaron a la suspensión de la beca avancemos a favor de las amparadas. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-009360-0007-CO | 2023012900 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | pero no en costas.- |
| 23-009385-0007-CO | 2023012901 | RECURSO DE AMPARO | En cuanto al supuesto maltrato por parte de PANI y atención de reclamos, estese el recurrente a lo dispuesto por la Sala en la sentencia 2023-12367 de las 9:20 horas del 26 de mayo de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009393-0007-CO | 2023012902 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009420-0007-CO | 2023012903 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. Notifíquese. |
| 23-009453-0007-CO | 2023012904 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición Directora en ejercicio de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencia y coordine lo necesario, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001] sea inscrito y reciba el proceso interdisciplinario de violencia intrafamiliar. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese. |
| 23-009455-0007-CO | 2023012905 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009475-0007-CO | 2023012906 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Chaves Duarte en su condición de secretaria del Concejo Municipal de Nandayure, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, trasladen al departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Nandayure la solicitud de información incoada por el recurrente el 5 de abril de 2023, en lo que respecta a los puntos 1 y 2, y le notifiquen lo actuado al medio señalado para tales efectos. Asimismo, en el momento en que el recurrente aporte los timbres que le fueron requeridos, deberán atender conforme a Derecho la gestión en cuanto al punto 3, sin dilaciones indebidas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-009479-0007-CO | 2023012907 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. |
| 23-009486-0007-CO | 2023012908 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y |



9486-0007-CO
Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58


| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese. |
| 23-009530-0007-CO | 2023012909 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009545-0007-CO | 2023012910 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. |
| 23-009555-0007-CO | 2023012911 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CALLE LAJAS SAN BOSCO SANTA BÁRBARA DE HEREDIA al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese |
| 23-009564-0007-CO | 2023012912 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente Marlon Ariel Benavides Jiménez. Se ordena a Pablo Salvatierra Jiménez y a Juan Carlos Arias Agüero, respectivamente, en su condición de Director en ejercicio del Centro Nacional de Atención Específica y de Director General de Adaptación Social o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le informe al recurrente el trámite dado a la denuncia que presentó. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara con lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-009588-0007-CO | 2023012913 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-009598-0007-CO | 2023012914 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009675-0007-CO | 2023012915 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la clínica Marcial Fallas. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Anyoly Berrocal Gómez, por su orden director médico y jefe del servicio de Imágenes Médicas, ambos de la clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia y en caso de que aún no hubiere ocurrido, se le realice a la tutelada el ultrasonido requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-009701-0007-CO | 2023012916 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009703-0007-CO | 2023012917 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital México por la demostrada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere en ese centro médico, previa coordinación de su traslado con las autoridades del CAI Adulto Mayor; lo anterior, bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al CAI Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese. |
| 23-009712-0007-CO | 2023012918 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-009717-0007-CO | 2023012919 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-009727-0007-CO | 2023012920 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Vallejo Astúa, en su carácter de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe dicho cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud planteada en correos enviados a la institución el 15 de diciembre de 2022 y 16 de enero y febrero, ambos de 2023,, así como que se le entreguen las copias de los documentos que así procedieren. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|---|------------|-------------------|--|
| | | | jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-009745-0007-CO | 2023012921 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión presentada el 22 de mayo de 2022. Se ordena a Eva Vásquez Vásquez, José Alfredo Jiménez Sánchez y Jeanine Atencio Mora, por su orden Alcaldesa, Presidente del Concejo Municipal y Directora de Gestión Urbana y Rural; todos de la Municipalidad de Bagaces, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta por escrito a la gestión presentada por el recurrente el 22 de mayo de 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Bagaces, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009756-0007-CO | 2023012922 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009812-0007-CO | 2023012923 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-009813-0007-CO | 2023012924 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al retraso en el pago del salario de los siguientes nombramientos: del 01 de noviembre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, del 08 de noviembre de 2022 al 21 de noviembre de 2022, del 22 de noviembre de 2022 al 01 de diciembre de 2022, del 02 de diciembre de 2022 al 11 de diciembre de 2022 y del 12 de diciembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022, del 17 de diciembre de 2022 al 22 de enero de 2023 y del 03 de febrero de 2023 al 01 de mayo de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que se pague lo adeudado a la tutelada en las fechas señaladas sea, 30 de junio de 2023, 19 de mayo de 2023 y 02 de junio de 2023. Todo lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a partir de la primera quincena de abril de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-009839-0007-CO | 2023012925 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
|  9850-0007-CO | 2023012926 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por el examen médico prescrito. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a |

Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Gerardo Avendaño Alvarado, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el examen de colonoscopia a la recurrente. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 23-009866-0007-CO | 2023012927 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-009913-0007-CO | 2023012928 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009927-0007-CO | 2023012929 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-009931-0007-CO | 2023012930 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la atención de la gestión del 13 de abril de 2023. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo que respecta a la mora administrativa, estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2023-002646 de las 9:20 horas del 3 de febrero de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-009952-0007-CO | 2023012931 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión planteada.- |
| 23-009963-0007-CO | 2023012932 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009973-0007-CO | 2023012933 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-009974-0007-CO | 2023012934 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-009981-0007-CO | 2023012935 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-009994-0007-CO | 2023012936 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con "Factor VIII + VW Dosis" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-010006-0007-CO | 2023012937 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso por violación a los derechos constitucionales al debido proceso y la defensa. |
| 23-010014-0007-CO | 2023012938 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. |
| 23-010036-0007-CO | 2023012939 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010047-0007-CO | 2023012940 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010048-0007-CO | 2023012941 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010065-0007-CO | 2023012942 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por el amparado y, asimismo, se le comuniquen lo resuelto. Se le advierte a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-010073-0007-CO | 2023012943 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia nro. 2022-010888 de las 09:40 horas del 13 de mayo de 2022. |
| 23-010105-0007-CO | 2023012944 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere el 28 de junio de 2023 y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-010108-0007-CO | 2023012945 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001] se le brinde inmediatamente el medicamento PANHEMATINA por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-010120-0007-CO | 2023012946 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.- |
| 23-010128-0007-CO | 2023012947 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-010130-0007-CO | 2023012948 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010135-0007-CO | 2023012949 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Carlos Olivas Rojas, en su condición de Sub Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la responsabilidad del Ministerio de la Presidencia. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.- |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-010139-0007-CO | 2023012950 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010148-0007-CO | 2023012951 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito de interposición de este proceso al expediente 23-002099-0007-CO, para que se conozca como desobediencia a lo ahí resuelto, según lo indicado en esta sentencia. Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la mora en la comunicación de la recomendación de su traslado del tutelado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso, en lo que respecta al traslado. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-010149-0007-CO | 2023012952 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-010154-0007-CO | 2023012953 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010157-0007-CO | 2023012954 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010159-0007-CO | 2023012955 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-010204-0007-CO | 2023012956 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-010206-0007-CO | 2023012957 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Sáenz Fuentes, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta completa a la gestión presentada por el recurrente en fecha 27 de marzo de 2023, condicionado a que, de manera previa, el recurrente pague su costo, y sin demérito de que se excluya la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-010232-0007-CO | 2023012958 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese. |
| 23-010235-0007-CO | 2023012959 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.- |
| 23-010270-0007-CO | 2023012960 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010275-0007-CO | 2023012961 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.- |
| 23-010276-0007-CO | 2023012962 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Murillo Quesada, en su condición de Alcalde de Grecia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, coordine lo pertinente y gira las órdenes que sean necesarias para que dentro del plazo máximo de diez días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se brinde una solución definitiva al problema de obstrucción de paso de agua hallado en la propiedad del munícipe [NOMBRE 001], sobre la denominada Calle Barrantes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-010294-0007-CO | 2023012963 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023012341 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-010307-0007-CO | 2023012964 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. |
| 23-010319-0007-CO | 2023012965 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública de lo consignado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. |
| 23-010347-0007-CO | 2023012966 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, proceda a desafiliar a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Lo anterior se ordena, a menos que estas actuaciones se hayan podido realizar el día 31 de mayo de 2023 (tal y como fue programado). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.- |
| 23-010351-0007-CO | 2023012967 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010363-0007-CO | 2023012968 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en calidad de Directora del Centro de Atención Institucional San José, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que coordine y ejecute las medidas necesarias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la recurrente el resultado de la gestión presentada el día 18 de marzo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58


| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.- |
| 23-010373-0007-CO | 2023012969 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010395-0007-CO | 2023012970 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 23-010396-0007-CO | 2023012971 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010406-0007-CO | 2023012972 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-010411-0007-CO | 2023012973 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 23-010414-0007-CO | 2023012974 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. Se ordena a Kathia Góngora Meza, en su condición de Directora General y Coordinadora del Departamento de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional Vilma Curling, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se comuniquen a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, lo resuelto en la resolución de las 10:12 horas del 20 de abril de 2023, referente a la aprobación de la visita íntima y en el mismo plazo se realice la notificación respectiva al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.- |
| 23-010418-0007-CO | 2023012975 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010422-0007-CO | 2023012976 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice a la amparada la cirugía pendiente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.- |
| 23-010451-0007-CO | 2023012977 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010468-0007-CO | 2023012978 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sarita Villegas Fernández, Directora a. i. y representante del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la valoración ordinaria que le corresponde. Asimismo, se le ordena a tales autoridades proceder, de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al recurrente el respectivo resultado obtenido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-010469-0007-CO | 2023012979 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-010472-0007-CO | 2023012980 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta del escrito recibido el 24 de febrero de 2023 en la Dirección General de Adaptación Social. En consecuencia, se ordena a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una respuesta de forma concreta a la gestión recibida en la Dirección General de Adaptación Social el 24 de febrero de 2023. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, así como en relación al Centro de Atención Institucional 26 de Julio y al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. |



| | | | |
|---|------------|-------------------|--|
| | | | Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese. |
| 23-010477-0007-CO | 2023012981 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010483-0007-CO | 2023012982 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010487-0007-CO | 2023012983 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a María Teresa Poveda Donato, en su condición de directora jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Gobernación y Policía se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese. |
| 23-010498-0007-CO | 2023012984 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Edwin Manuel Alvarado Arce en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, según fue informado, se proceda al internamiento y a la intervención quirúrgica de la parte amparada en la semana del 24 al 30 de julio de 2023, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-010502-0007-CO | 2023012985 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
|  0519-0007-CO | 2023012986 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de |

Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-010529-0007-CO | 2023012987 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Director de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes y coordine lo pertinente para que al tutelado se le otorgue la cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos establecidos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.- |
| 23-010565-0007-CO | 2023012988 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese. |
| 23-010574-0007-CO | 2023012989 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eneué Rodrigo Arrieta Espinoza y a Wilson Varela Rodríguez, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Ciudad Neily, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique la prueba de esfuerzo prescrita y sea revalorado en el servicio de Cardiología, ocasión en la que se deberá definir el tratamiento por seguir en atención a sus padecimientos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-010579-0007-CO | 2023012990 | RECURSO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | DE AMPARO | nota.- |
| 23-010580-0007-CO | 2023012991 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-010588-0007-CO | 2023012992 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo El magistrado Cruz Castro pone nota.- |
| 23-010607-0007-CO | 2023012993 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-010630-0007-CO | 2023012994 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010646-0007-CO | 2023012995 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-010647-0007-CO | 2023012996 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al recurrente los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión del cese de sus funciones, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese. |
| 23-010656-0007-CO | 2023012997 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota respecto a la justicia administrativa pronta y cumplida. Notifíquese. |
| 23-010663-0007-CO | 2023012998 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la clínica Marcial Fallas. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Carolina |



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | Hernández Quino, por su orden director médico y médica del módulo Quirúrgico y Maternidad, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia y en caso de que aún no hubiere ocurrido, la amparada sea valorada en el servicio de Cirugía General. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-010670-0007-CO | 2023012999 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-010682-0007-CO | 2023013000 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 23-010684-0007-CO | 2023013001 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hanz Cruz Benamburg, en su condición de presidente del Concejo de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo establecido en la sentencia de esta Sala No. 2023-011558 de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se garantice el acceso público a las sesiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-010695-0007-CO | 2023013002 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-010704-0007-CO | 2023013003 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-010715-0007-CO | 2023013004 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-010716-0007-CO | 2023013005 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-010719-0007-CO | 2023013006 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010752-0007-CO | 2023013007 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al recurrente [NOMBRE 001] la documentación que solicitó el 25 de abril de 2023 y, en caso de existiese alguna imposibilidad de proporcionársela, igualmente se le informe. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-010754-0007-CO | 2023013008 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas en su respectiva condición de directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-010763-0007-CO | 2023013009 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010802-0007-CO | 2023013010 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE VASCULAR PERIFÉRICO, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice la cita requerida por la amparada el 22 de agosto de 2023, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- |
| 23-010806-0007-CO | 2023013011 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Únicamente en virtud de la asignación de la fecha para la cita de valoración, por lo que, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i., Triana Carvajal Rojas, jefa del Servicio de Urología y Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-010822-0007-CO | 2023013012 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-010833-0007-CO | 2023013013 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.- |
| 23-010834-0007-CO | 2023013014 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010835-0007-CO | 2023013015 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto al desalojo y la suspensión del servicio de agua. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-010840-0007-CO | 2023013016 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago del salario del nombramiento correspondiente a la quincena de abril de 2023. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostaló, en su condición de Director General y Rodolfo Salvador Canales Canales, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente a la I quincena de abril de 2023, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a la I y II quincena de enero, I y II quincena de febrero y I y II quincena de marzo de 2023 y a la II quincena de abril, se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-010855-0007-CO | 2023013017 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-010869-0007-CO | 2023013018 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-010877-0007-CO | 2023013019 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010893-0007-CO | 2023013020 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-010894-0007-CO | 2023013021 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la cita de control asignada para el 2025. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora médica y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido por un especialista en Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-010905-0007-CO | 2023013022 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Cruz |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Castro consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-010944-0007-CO | 2023013023 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruíz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.- |
| 23-010973-0007-CO | 2023013024 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-010979-0007-CO | 2023013025 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-010991-0007-CO | 2023013026 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Bolaños Alvarado, en su condición de Director General de Aduanas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado lo que en Derecho corresponda respecto de la copia en formato abierto del proyecto respectivo que dio origen a la circular MG-DGA-CIR-0025-2023 (solicitada desde el 26 de abril de 2023), y se le suministre la misma, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-010998-0007-CO | 2023013027 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011009-0007-CO | 2023013028 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de Director General, y Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice la cita requerida por la amparada el 27 de junio de 2023, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p> |
| 23-011024-0007-CO | 2023013029 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011031-0007-CO | 2023013030 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011034-0007-CO | 2023013031 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 23-011040-0007-CO | 2023013032 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011047-0007-CO | 2023013033 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011065-0007-CO | 2023013034 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Torres Hernández, en su condición de alcaldesa, y a Carlos Alberto Padilla Corella, en su doble condición de presidente y regidor del Concejo, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que coordinen entre sí y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a fin de cumplir con lo siguiente: a) que adopten de forma inmediata las acciones necesarias para que, durante el año 2023, se garantice la ejecución de las obras preventivas en la Quebrada El Padre que correspondan, tal y como fueron informadas a esta Sala, y b) que dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se solucione, en forma íntegra, el problema denunciado por el recurrente respecto al desbordamiento de la Quebrada El Padre. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.</p> |
| 23-011067-0007-CO | 2023013035 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General, y a Jennifer Badilla Hernández, en su condición de Trabajadora Social, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones y disponer lo necesario para que se resuelva como corresponda la solicitud planteada por el recurrente el 22 de febrero de |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | 2023 dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata al amparado lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese. |
| 23-011078-0007-CO | 2023013036 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese. |
| 23-011083-0007-CO | 2023013037 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar la gestión. |
| 23-011094-0007-CO | 2023013038 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011095-0007-CO | 2023013039 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011105-0007-CO | 2023013040 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 23-011110-0007-CO | 2023013041 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011112-0007-CO | 2023013042 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011121-0007-CO | 2023013043 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-011131-0007-CO | 2023013044 | RECURSO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | DE AMPARO | en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.- Notifíquese. |
| 23-011178-0007-CO | 2023013045 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011183-0007-CO | 2023013046 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Terrazas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar respecto del Instituto Nacional de Criminología. |
| 23-011187-0007-CO | 2023013047 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 23-011199-0007-CO | 2023013048 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, en su orden, directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, el 14 de junio de 2023 se le practique a la parte tutelada el ultrasonido que le fue prescrito, previo cumplimiento de los requisitos médicos y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-011200-0007-CO | 2023013049 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere y se le determine el tratamiento médico que le corresponda. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58


| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-011202-0007-CO | 2023013050 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i., y el Dr. Pablo Mora Leiva, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten todas las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice la cita que requiere la amparada en el Servicio Cirugía, Especialidad de Ortopedia. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-011204-0007-CO | 2023013051 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rafael Mora Castrillo, Jefe de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 23-011216-0007-CO | 2023013052 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 23-011217-0007-CO | 2023013053 | RECURSO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | DE AMPARO | en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de entrega del medicamento Gabapentina. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-011218-0007-CO | 2023013054 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese. |
| 23-011222-0007-CO | 2023013055 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011226-0007-CO | 2023013056 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.- |
| 23-011235-0007-CO | 2023013057 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011264-0007-CO | 2023013058 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-011269-0007-CO | 2023013059 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011278-0007-CO | 2023013060 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente sea valorado por un especialista en oftalmología y se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se |



| | | | |
|---|------------|-------------------|---|
| | | | liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-011290-0007-CO | 2023013061 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011312-0007-CO | 2023013062 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-011314-0007-CO | 2023013063 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. |
| 23-011318-0007-CO | 2023013064 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-011326-0007-CO | 2023013065 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y el Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las previsiones necesarias para que se le practique al amparado la cirugía de reemplazo total de cadera que requiere. Se le advierte a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y el Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|  1331-0007-CO | 2023013066 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2023000633 de las 09:15 horas del 13 de enero de 2023.- |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-011337-0007-CO | 2023013067 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora a. i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorguen las citas para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. |
| 23-011338-0007-CO | 2023013068 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-011343-0007-CO | 2023013069 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011354-0007-CO | 2023013070 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011368-0007-CO | 2023013071 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 21 de julio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-011376-0007-CO | 2023013072 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011377-0007-CO | 2023013073 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 23-011385-0007-CO | 2023013074 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011398-0007-CO | 2023013075 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Ever Roy López Arias, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 23-011408-0007-CO | 2023013076 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011421-0007-CO | 2023013077 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 20 de junio de 2023 -tal y como fue programado-, la amparada sea valorada en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-011430-0007-CO | 2023013078 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-011436-0007-CO | 2023013079 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía de hernia ventral, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-011437-0007-CO | 2023013080 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011438-0007-CO | 2023013081 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Fisioterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere y se le determine el tratamiento médico que le corresponda. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-011441-0007-CO | 2023013082 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo respecto de la Caja Costarricense de Seguro Social. |
| 23-011442-0007-CO | 2023013083 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011447-0007-CO | 2023013084 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-011448-0007-CO | 2023013085 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011453-0007-CO | 2023013086 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-011463-0007-CO | 2023013087 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 23-011465-0007-CO | 2023013088 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia, y se les insta a que en la fecha indicada, se le realice el examen radiológico prescrito al tutelado y que el centro penal lo traslade al Hospital San Rafael de Alajuela, a efectos de recibir atención médica en las citas programadas. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.- |
| 23-011486-0007-CO | 2023013089 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a quien ocupe el cargo de Director Médico, a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) en las fechas programadas con ocasión de este recurso, sea el 4 de agosto de 2023, el recurrente sea debidamente valorado en el Servicio de Cirugía General recurrido; 2) el 9 de setiembre de 2023, al accionante se le practique la gastroscopía requerida; y 3) dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Optometría recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo dispuesto al final del VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-011492-0007-CO | 2023013090 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Marco Umaña Ramírez, Director General a.i. y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.- |
| 23-011499-0007-CO | 2023013091 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011501-0007-CO | 2023013092 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-011515-0007-CO | 2023013093 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-011522-0007-CO | 2023013094 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta |




Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía en la rodilla que esté más dañada; y 2) dentro de los TRES MESES POSTERIORES A ESA PRIMERA INTERVENCIÓN, se le efectúe la operación de la otra rodilla. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-011534-0007-CO | 2023013095 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-011539-0007-CO | 2023013096 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (5 de setiembre de 2023), a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-011547-0007-CO | 2023013097 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. |
| 23-011550-0007-CO | 2023013098 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|---|------------|--------------------------|---|
| | | | lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-011558-0007-CO | 2023013099 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. |
| 23-011560-0007-CO | 2023013100 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011564-0007-CO | 2023013101 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente. |
| 23-011571-0007-CO | 2023013102 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-011583-0007-CO | 2023013103 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios que, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en los plazos indicados, sea este en el mes de junio de 2023, se le realice la cirugía de reemplazo total de la rodilla izquierda y en el mes de junio de 2024, se le realice la cirugía de reemplazo total de la rodilla derecha. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
|  1605-0007-CO | 2023013104 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |

Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 23-011612-0007-CO | 2023013105 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Jefe del II Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este el 17 de julio de 2023, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-011618-0007-CO | 2023013106 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011621-0007-CO | 2023013107 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011627-0007-CO | 2023013108 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-011648-0007-CO | 2023013109 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el internamiento que se le realizará en el mes de agosto de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | pero no en costas. Notifíquese. - |
| 23-011649-0007-CO | 2023013110 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011654-0007-CO | 2023013111 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Hospital México de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia. |
| 23-011656-0007-CO | 2023013112 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Ureña Ramírez en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] se le realice la intervención quirúrgica que requiere durante su internamiento en el mes de setiembre del año en curso. Lo anterior en apego del criterio del médico tratante. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-011660-0007-CO | 2023013113 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011662-0007-CO | 2023013114 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-011670-0007-CO | 2023013115 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera en su condición respectiva de director general a.i y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-011673-0007-CO | 2023013116 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-011675-0007-CO | 2023013117 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.- |
| 23-011680-0007-CO | 2023013118 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora |



Documento firmado digitalmente

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la biometría al recurrente. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Tomen nota dichas autoridades de lo indicado al final del considerando V de esta Sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando VI de esta Sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota.- |
| 23-011681-0007-CO | 2023013119 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-011683-0007-CO | 2023013120 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cita del TAC prescrito el 21 de agosto de 2023, a la 01:00 p.m., lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-011696-0007-CO | 2023013121 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011727-0007-CO | 2023013122 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a Junior Quesada Porras, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía en disputa el 10 de julio de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-011729-0007-CO | 2023013123 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-012048 de las 09:30 horas del 23 de mayo de 2023. |
| 23-011734-0007-CO | 2023013124 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-011735-0007-CO | 2023013125 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-011739-0007-CO | 2023013126 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese. |
| 23-011742-0007-CO | 2023013127 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011743-0007-CO | 2023013128 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Giancarlos Rodríguez Maroto, bajo ese mismo orden Director General a.i. y el Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de hospitalización de la amparada, según lo indicado en el informe rendido bajo juramento, y realizar la intervención requerida durante dicho internamiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-011747-0007-CO | 2023013129 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramirez, Director General a.i y Maria Daniela Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-011749-0007-CO | 2023013130 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011751-0007-CO | 2023013131 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-005907-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente. |
| 23-011752-0007-CO | 2023013132 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-011757-0007-CO | 2023013133 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-005907-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente. |
| 23-011771-0007-CO | 2023013134 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-011772-0007-CO | 2023013135 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-011773-0007-CO | 2023013136 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-011776-0007-CO | 2023013137 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, se valore a la amparada en la especialidad de Ortopedia de ese centro hospitalario, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 30 de agosto de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que, de ser necesario someter a la amparada a una cirugía, esta deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución. Además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-011779-0007-CO | 2023013138 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011790-0007-CO | 2023013139 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011801-0007-CO | 2023013140 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 23-011809-0007-CO | 2023013141 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora general de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 06 de junio de 2023, fecha que dispuso la autoridad accionada, se valore a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el CENARE. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-011814-0007-CO | 2023013142 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 23-011817-0007-CO | 2023013143 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011821-0007-CO | 2023013144 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011832-0007-CO | 2023013145 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-011841-0007-CO | 2023013146 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 30 DE JUNIO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), el tutelado sea examinado |




Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | en el servicio de Otorrinolaringología; y a partir de tal valoración se defina el tratamiento médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-011844-0007-CO | 2023013147 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido de hombro derecho en la fecha indicada en el informe (01 de agosto del 2023). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-011846-0007-CO | 2023013148 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la mora en la tramitación del recurso de apelación por parte del Tribunal Penal de Heredia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-011847-0007-CO | 2023013149 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en condición de directora general de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, el estudio radiológico que reclama, se realice en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 6 de junio de 2023. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-011848-0007-CO | 2023013150 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Óscar Arguedas Hernández, por su orden, directora general y coordinador del II Nivel de Atención, ambos de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|---|------------|-------------------|--|
| | | | a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 26 DE JULIO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), se le practique a la amparada el ultrasonido prescrito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-011857-0007-CO | 2023013151 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y José Miguel Jiménez Elizondo, Jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen que requiere, dentro del plazo máximo de TRES meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-011863-0007-CO | 2023013152 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-012433 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023. |
| 23-011873-0007-CO | 2023013153 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 22 de agosto de 2023 se realice la cita de valoración que la amparada tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
|  1878-0007-CO | 2023013154 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a |

Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Priscila Balmaceda Chaves en su calidad de Directora General y a Násser Jamal Alrashdan Bejarano en su calidad de Jefe de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001] cédula de residencia [VALOR 001] se le realice el ultrasonido que le fue programado para el 01 de junio del 2023. Lo anterior en apego del criterio del médico tratante. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-011896-0007-CO | 2023013155 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011904-0007-CO | 2023013156 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (19 de junio del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-011914-0007-CO | 2023013157 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-011919-0007-CO | 2023013158 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (14 de agosto de 2023), al recurrente le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-011930-0007-CO | 2023013159 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011933-0007-CO | 2023013160 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 23-011939-0007-CO | 2023013161 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea este el 12 de junio de 2023, se le realice la cita a la recurrente. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-011949-0007-CO | 2023013162 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011950-0007-CO | 2023013163 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011952-0007-CO | 2023013164 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes, dentro de su ámbito de competencias, para garantizar que la amparada reciba la atención médica que requiere de forma INMEDIATA para controlar sus patologías. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | recurso. Notifíquese. |
| 23-011959-0007-CO | 2023013165 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011996-0007-CO | 2023013166 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-012007-0007-CO | 2023013167 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012008-0007-CO | 2023013168 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012012-0007-CO | 2023013169 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023001439 de las 9:20 horas del 20 de enero de 2023. |
| 23-012025-0007-CO | 2023013170 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 23-012041-0007-CO | 2023013171 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 23-012048-0007-CO | 2023013172 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda consigna nota. |
| 23-012063-0007-CO | 2023013173 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 23-012070-0007-CO | 2023013174 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012071-0007-CO | 2023013175 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-012082-0007-CO | 2023013176 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012086-0007-CO | 2023013177 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012088-0007-CO | 2023013178 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-012089-0007-CO | 2023013179 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-012090-0007-CO | 2023013180 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias para que la amparada se atendida en la fecha que se indica en el informe -8 de agosto 2023-. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 23-012092-0007-CO | 2023013181 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012095-0007-CO | 2023013182 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012103-0007-CO | 2023013183 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012105-0007-CO | 2023013184 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 23-012110-0007-CO | 2023013185 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 23-012111-0007-CO | 2023013186 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 23-012129-0007-CO | 2023013187 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-012132-0007-CO | 2023013188 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-012135-0007-CO | 2023013189 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012138-0007-CO | 2023013190 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. |
| 23-012164-0007-CO | 2023013191 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-012167-0007-CO | 2023013192 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012181-0007-CO | 2023013193 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.- |
| 23-012186-0007-CO | 2023013194 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 23-012189-0007-CO | 2023013195 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-012195-0007-CO | 2023013196 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 2199-0007-CO | 2023013197 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | artículo 41 constitucional. |
| 23-012201-0007-CO | 2023013198 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-012205-0007-CO | 2023013199 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012210-0007-CO | 2023013200 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-012225-0007-CO | 2023013201 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012226-0007-CO | 2023013202 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012229-0007-CO | 2023013203 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-012250-0007-CO | 2023013204 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. José Miguel Villalobos Brenes, Director General y al Dr. Mauricio Herrero Knorh, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carita Eva, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 26 de junio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-012258-0007-CO | 2023013205 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012259-0007-CO | 2023013206 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012267-0007-CO | 2023013207 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012281-0007-CO | 2023013208 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 23-012285-0007-CO | 2023013209 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. |
| 23-012304-0007-CO | 2023013210 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012305-0007-CO | 2023013211 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

18/06/2023 15:25:55

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 23-012331-0007-CO | 2023013212 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 23-012338-0007-CO | 2023013213 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. |
| 23-012371-0007-CO | 2023013214 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012372-0007-CO | 2023013215 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012415-0007-CO | 2023013216 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-012432-0007-CO | 2023013217 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente, únicamente en relación con la mora judicial. |
| 23-012434-0007-CO | 2023013218 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. |
| 23-012439-0007-CO | 2023013219 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 23-012480-0007-CO | 2023013220 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012511-0007-CO | 2023013221 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012512-0007-CO | 2023013222 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:27:58